



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 227 -2021-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 1 6 JUL. 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Los Expedientes N°. 3327618, 3350260, 3323062, 3327185 y el Informe Técnico N°.121-2021-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 12 de julio de 2021, a favor de los servidores Emilia Caparachin Espinoza, Zarika Karin Espino Zanabria, Luz Angélica Apaclla Caja.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 7º de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que mediante Decreto Supremo N° OO8-2020-SA, el Ministerio de Salud declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario plazo que vence el 7 de setiembre de 2020 y dictan medidas de prevención y control del COVID -19, la misma que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA.y sus modificatorias.

Con Decreto Supremo N° 027-2020-SA. Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria por un plazo de noventa (90) días calendario a partir del 8 de Setiembre de 2020, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020 SA, debido a la persistencia del riesgo del daño a la salud de las personas por la pandemia actual de COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, precisado, modificado y/o prorrogado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-pcm, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, y subsiguientes modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de 90 días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-S.A, prorrogadas por Decretos Supremos N° 020-2020-S.A. y N° 027-2020-S.A. al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020- Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;









Que, mediante el artículo 16 del Decreto de Urgencia N°026-2020, se dispuso la implementación del trabajo remoto, el cual se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizado cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Que, Igualmente, en su artículo 17° precisa que el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID -19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones;

Que, en el artículo 20 del aludido Decreto de Urgencia, señala que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID -19- Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084 – 2020 -MINSA y sus modificatorias a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; precisa además en su numeral 20.2 que "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior";

Que, la oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/a civil o trabajador/a. e) Cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y considerando los enfoques de género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos.

Que, en el Artículo 16° del Decreto Legislativo 1499 se instituye dar acilidades laborales para el/ la servidor/a civil o trabajador/a en caso de tener familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue Licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, para el ejercicio de la facilidades laborales, se requiere que el servidor sea el único a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que cuenten con el diagnostico de COVID-19 o que es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de covid-19 y que no se encuentren hospitalizados.

Que, de todo lo anterior, se colige que cuando el trabajo remoto no sea aplicable, se concederá la **licencia con goce de haber compensable**, salvo que el servidor considerado solicite el ejercicio de algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores (vacaciones, adelanto de vacaciones, licencia sin goce, compensación de horas extras, acumuladas, entre otras) y a falta de acuerdo decide el empleador según los lineamientos internos de cada entidad;

Que, las servidoras Emilia Caparachin Espinoza, Zarika Karin Espino Zanabria, Luz Angélica Apaclla Caja, han demostrado que sus familiares se encuentran delicados de salud con el diagnóstico de COVID-19 y que requieren de la atención de una persona; consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;



REGION





En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR, de fecha 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR: Licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por motivo de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19) a las servidoras que a continuación se detalla:

- 1.- EMILIA CAPARACHIN ESPINOZA, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por el período de 10 días consecutivos a partir del 22 de mayo de 2021 hasta que culmine el estado de emergencia u otras disposiciones emitidas por el Gobierno Central.
- 2.-ZARIKA KARIN ESPINO ZANABRIA, servidora reincorporada por mandato judicial de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por el día 14 de mayo de 2021.
- **3.- LUZ ANGÉLICA APACLLA CAJA**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por el período de siete (07) días consecutivos a partir del 19 al 25 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que la servidora a quien se le ha concedido licencia con goce de haber, deberá compensar a partir del retorno a sus labores.

ARTÍCULO TERCERO.- El retorno a las labores de los servidores civiles será de acuerdo a las disposiciones legales emitidas por el Gobierno central y previa evaluación del médico ocupacional.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al file y a las interesadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Abog. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS SUB DIRECTORA DE RECURSOS HIJVANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

NELV/SDORH Ifp/a.s.

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 JUL 2021

Mg. Cesar F. Bonilla Pacheco SECRETARIO GENERAL